

CONTROL FITOSANITARIO
NORMA TÉCNICA SETAS (PLEUROTUS)
PRODUCCIÓN INTEGRADA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y MEDIO AMBIENTE**



Fecha de Actualización: Mayo 2015

En este documento se especifican criterios de intervención que será necesario tener en cuenta para justificar un tratamiento fitosanitario. Las materias activas que figuran en las tablas son específicas para el fitoparásito y el momento de control indicados. En cualquier caso, la utilización de fitosanitarios deberá ajustarse a las autorizaciones y condiciones de uso contempladas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, incluidas las modificaciones publicadas con posterioridad a la edición de este documento.

PATÓGENO	CRITERIO DE INTERVENCIÓN	MATERIAS ACTIVAS PERMITIDAS	TIPO DE TRATAMIENTO Y MOMENTO DE APLICACIÓN	DOSIS
DESINFECCIÓN DE:				
<i>LOCALES DE CULTIVO VACÍOS</i>	Entre ciclo y ciclo de cultivo, y al finalizar la campaña.	Biocidas autorizados por el Mº de Sanidad incluidos en el registro de Plaguicidas no agrícolas o biocidas.	Después del vaciado de la nave y una vez limpia, mojando suelos, paredes y techos.	Seguir las especificaciones del fabricante.
<i>LÍNEAS DE SIEMBRA Y ENVASADO</i>	Semanal.	Ídem.		Ídem.
INSECTOS:	Medidas de tipo preventivo.		Colocación de mallas, luces negras y cebos.	
DÍPTEROS (moscas y mosquitos):				
Cecidómidos	Foco pequeño de contaminación (5%).	<i>deltametrin</i> (1,5%)	Retirada de los paquetes afectados de la explotación.	
	Cuando en la nave de cultivo aparezcan un 40% de paquetes enfermos.	<i>deltametrin</i> (1,5%)	Vaciado de la nave y desinfección del local vacío.	
HONGOS:				
Trichoderma		No existen productos autorizados.		
Telaraña (<i>Cladobotryum dendroides</i>)	En focos aislados.		Aplicar sobre el foco sal común	
BACTERIAS:				
Mancha bacteriana (<i>Pseudomonas tolaasii</i>)	A la aparición de las primeras manchas.	Medidas de tipo preventivo.	Descenso de la humedad relativa ambiente y no regar directamente sobre las setas.	

En situaciones excepcionales o no contempladas en este documento, se podrá intervenir con prescripción técnica y previa autorización por escrito de la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de otras materias activas autorizadas en el cultivo.

Lo recogido en este documento se aplicará sin perjuicio de lo que establece el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.